AÑO CCII.—NÚM. 169. JUEVES 18 DE JUNIO DE 1863. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

En el Real decreto que V. M. se dignó expedir con fecha 27 de Setiembre de 1854 quedó consignado el principio de que no se conceda ascenso en la carrera militar sin vacante que lo motive.

Este mismo principio ha sido reconocido y aceptado por ámbos Cuerpos Colegisladores, considerándole como una de las bases fundamentales para la mejor organizacion del ejército. Apoyado en estos precedentes, cree el Ministro que suscribe que es conveniente aplicar desde luego á las clases político-militares las rigorosas prescripciones que se desprenden de aquel principio y son su consecuencia natural, comenzando por el personal de la Secretaría de la Guerra, cuyos indivíduos tienen por el decreto orgánico de la misma derecho á obtener determinados empleos militares.

La organizacion de dicha Secretaría debe tener por principal objeto, sin perjuicio de algunas variaciones de órden secundario encaminadas á armonizarla con las demás Secretarías del Despacho, aplicar á los Jefes y Oficiales empleados en ella las prescripciones reglamentarias de sus respectivas armas en todo lo concerniente á sus ascensos en la carrera militar.

Para conciliar, sin embargo, los intereses individuales con los del mejor servicio del Estado, parece justo se respete por una sola vez alguna de las ventajas de que estén en posesion, en conformidad á lo aprobado por las Córtes en el proyecto de ley de ascensos militares.

En su consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Junio de 1863.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ DE LA CONCHA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El personal de la Secretaría de la Guerra constará de un Subsecretario; de cuatro Oficiales primeros de la clase de Brigadier; cuatro segundos de la de Coronel; cuatro terceros de la de Teniente Coronel, y cuatro cuartos de la de Comandante; de un Auxiliar mayor de la de Comandante; 12 de la de Capitan; 12 de la de Teniente, y de 40 escribientes. Los Oficiales primeros y segundos serán Jefes de Seccion.

Art. 2.° El uniforme de los Oficiales de Secretaría será el de sus respectivas armas, y solo ellos, así como el Ministro y el Subsecretario, podrán escribir las cédulas, títulos, decretos y despachos en que Yo hubiere de poner mi firma ó rúbrica.

Art. 3.° El Subsecretario será elegido entre los Mariscales de Campo, y gozará anualmente el sueldo de 60.000 rs. Los Oficiales primeros disfrutarán 40.000; los segundos 35.000; los terceros 30.000; los cuartos 26.000; el Auxiliar mayor 20.000; los 12 de la clase de Capitan 15.000, y los 12 de la de Teniente 10.000.

Art. 4.° Los 10 escribientes más antiguos tendrán la gratificacion anual de 1.200 rs.; los 14 siguientes la de 960, y los 16 restantes la de 720. Todos procederán de la clase de tropa del ejército sin ser baja en sus cuerpos, y volverán á ellos precisamente cuando asciendan á sargentos primeros.

Art. 5.° El personal del Archivo constará de un Archivero con el sueldo anual de 28.000 reales; un Oficial primero con 16.000; un segundo con 12.000, y un tercero con 10.000.

Estos Oficiales formarán escala entre sí, y procederán de los Oficiales de las secciones-archivos de las Capitanías generales. Habrá tambien un escribiente primero con 5.000 rs.; dos segundos con 4.000; dos terceros con 3.000. A las vacantes de estas plazas solo tendrán derecho los hijos de militares, y se cubrirán con preferencia entre los que hubiesen perdido sus padres de resultas de heridas recibidas en campaña.

Art. 6.° Para el servicio interior de la Secretaría habrá un portero primero con el sueldo anual de 12.000 rs.; un segundo con el de 10.000; un tercero con 8.000; un cuarto con 7.000; un quinto con 6.000; cuatro sextos con 5.000; ocho mozos de oficio con 3.650, y los ordenanzas necesarios del ejército.

Art. 7.° Los Oficiales y Auxiliares de la Secretaría serán incluidos en los respectivos escalafones, y no podrán obtener otros empleos militares que los que les correspondan por antigüedad ó eleccion; y el destino que dejaren vacante en su arma al ser nombrados para la Secretaría se cubrirá con el turno correspondiente. Para sus ascensos serán clasificados por el Ministro de la Guerra, y las conceptuaciones serán definitivas y se comunicarán al Director respectivo, constituyendo el derecho de los interesados á los turnos correspondientes.

Art. 8.° Los que cesen en sus cargos de Oficiales de Secretaría pasarán á las órdenes de sus respectivos Directores; y miéntras permanezcan en la situacion de reemplazo, disfrutarán la mitad de su último sueldo de Secretaría. Los comprendidos en la ley de presupuestos de 1859 tendrán derecho á optar á las ventajas que esta les concede.

Art. 9.° Los Oficiales y Auxiliares que por hallarse actualmente empleados en la Secretaría de la Guerra están en posesion de los derechos consignados en el Real decreto de 10 de Agosto de 1854, optarán por una sola vez á los empleos superiores que el mismo les señalaba, á cuyo fin conservarán, ínterin esto no se verifique, el órden de ascensos que por el mismo se establecia.

Art. 10. Los actuales Oficiales seguirán siendo Jefes de sus respectivos Negociados, y se colocarán á las órdenes de estos los que nuevamente fueren nombrados hasta que queden reducidos al número de Jefes de Seccion que marca el presente decreto. Las vacantes que ocurran despues en esta clase se cubrirán por Brigadieres y Coroneles del ejército, entre los que habrá constantemente tres que hayan servido en los cuerpos facultativos, verificándose la provision de los demás cargos de la Secretaría indistintamente entre las diferentes armas é institutos del ejército y Administracion militar.

Art. 11. Los indivíduos empleados en la Secretaría de la Guerra continuarán en el goce de los derechos políticos que corresponden á las demás Secretarías del Despacho.

Art. 12. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones que estime convenientes para la ejecucion de este decreto, que empezará á regir desde el 1.° de Julio próximo.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCHA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en D. Cirilo Alvarez, Senador del Reino y Vocal de la Comision de codificacion,

Vengo en nombrarle Director general de los Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo cargo se halla vacante por fallecimiento de D. Pedro Sainz de Andino.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAÉL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de D. Fernando Lopez y Roda, Magistrado de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAÉL MONÁRES.

Para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Pamplona por cesacion de Don Fernando Lopez y Roda,

Vengo en nombrar á D. Manuel García del Campo, electo para otra de igual clase en la de Canarias, y en promover á la que resulta vacante en esta Audiencia á D. Bernardino Goitia, Juez de primera instancia de Pamplona.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAÉL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de D. Juan Caminos y Bejines, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en concederle la jubilacion con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAÉL MONÁRES.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Mariscal de Campo del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada, equivalente al de Jefe de Escuadra, al Brigadier Director de Artillería é Infantería de la misma Armada D. José María Prat y Miralles, cuyo ascenso de escala le corresponde por antigüedad, con sujecion á mi Real decreto de 6 de Mayo de 1857 y Reales órdenes posteriores; debiendo continuar en el desempeño de la Direccion que tiene á su cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

DIRECCION DEL PERSONAL.

Relacion de los aspirantes del Colegio naval militar que han sido promovidos á guardias marinas de segunda clase por Real órden de esta fecha y órden de antigüedad que les corresponde.

D. Fermin de Iriarte y Shakery.
D. Francisco Jimenez y Villavicencio.
D. Ricardo Gumucio y Cárdenas.
D. Adolfo Sidro y de la Torre.
D. Luis Colon y Víctor.
D. José Romero y Pedreño.
D. Juan Calvo y Tortich.
D. Fernando Carnevali y Medina.
D. Ventura de Manterola y Alvarez.
D. Vicente de Santo y Viau.
D. Juan Manella y Rodriguez.
D. Rafaél Gutierrez y Vela.
D. Enrique Godinez y Mihura.
D. Enrique Robion y Sierra.
D. Angel Lopez y Rodriguez.
D. Francisco de Giles y Gomez.
D. Juan Manuel Pereyra y Soto Sanchez.
D. Francisco Lopez y Camaaño.
D. José Valverde y Ruiz de Somavia.
D. Narciso Rodriguez y Lagunilla.
D. Eduardo Peralta y del Campo.
D. Miguel Rodriguez y Lopez.
D. Emilio Seris Granier y Blanco.
D. José Ruiz y Rivera.
D. José Camps y Echevarría.
D. José Sidrac de Cardona y Quesada.
D. Manuel Fernandez Fontecha y Ligoña.
D. Lorenzo Salas y Cabrer.
D. Felipe Ramos Izquierdo y Castañeda.
D. Mário de Vildósola y Zalvide.
D. Luis Angosto y Lapizburu.
D. Agapito Llorente y Gonzalez.
D. Isidro de la Rigada y Ramon.
D. Luis Fernandez de Córdoba y Caro.
D. Francisco Ibañez y Valero.
D. Cárlos Montaner y Vega Verdugo.
D. Emilio García Barzanallana y Salamanqués.
D. Cristóbal Aguilar y Martell.
D. José Carles y Rey.
D. Juan Sanchez Osorio y Borrero.
D. Alejandro Fery y Torres.
D. Teodomiro de Goitia y Gordia.
D. Ramiro Lopez de Mendoza y Gutierrez de Castro.
D. Arturo Llopis y Puig.
D. Rafaél Pascual de Bonanza y Soler.
D. Juan Muñoz y Fernandez.
D. José Nuñez de Aro y Alarcon.
D. Manuel Duelo y Poll.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Junio 10. Concediendo dos meses de licencia para Castellon de la Plana al Capitan de Estado mayor de artillería de la Armada D. Miguel Bellon y Arcos.

Id. id. Idem cuatro id. para Zaragoza al Teniente Coronel de Estado mayor de artillería de la Armada D. Julio Aisa y Perpiñan.

Id. 11. Declarando meritorios de número del cuerpo administrativo de la Armada á los opositores que á continuacion se expresan:

Meritorios de número.

D. Angel Enriquez y Soño.
D. Joaquin Lacasi y Diaz.
D. Julio Moran y Braña.
D. Valentin Eloy Arroniz y Tomás.
D. Rafaél Ayuso y Mora.
D. Joaquin García y Muñoz.
D. Juan Antonio de la Vega.
D. Teolindo Reversido y Almozora.
D. Celestino San Roman y Montero.

Meritorios supernumerarios sin sueldo hasta que ocurran vacantes.

D. Obdulio Siboni y Jimenez.
D. Ricardo Caballero y Martinez.
D. Gumersindo Loureiro y Vilches.
D. Ricardo Linares y Moreno.
D. Antonio Perez y Mejía.

Id. 12. Concediendo al Teniente de navío retirado Don Leandro Mella y Aseanio el distintivo de Capitan de fragata en su misma clase de retirado.

Id. 13. Idem un mes de próroga á la licencia que se halla disfrutando en esta corte el Teniente de navío Don Bernardo Malagamba y Brow.

Id. id. Idem permiso para permanecer dos meses más en Sevilla despues que concluya la licencia que disfruta el Alférez de navío D. Eliodoro Merry y Colon, emprendiendo despues su viaje á Filipinas.

Id. 15. Nombrando Asesor de Marina del distrito de isla Cristina al Licenciado D. Juan García Moreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales. — Negociado 3.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas solicitudes de traslacion promovidas diariamente por los penados, y considerando que no podria darse curso á todas sin grave embarazo del servicio; que las más carecen de causa legítima y tienen por orígen el deseo de sustraerse á la disciplina penitenciaria durante el tiempo, generalmente largo, empleado en los tránsitos, y á veces el de buscar facilidades á la fuga, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que en adelante no se admita en esa Direccion ninguna solicitud de traslacion de penados.

Y 2.° Que los que, por motivos de salud, tengan absoluta necesidad de mudar de residencia, presenten al efecto su instancia ante el Comandante respectivo, el cual la remitirá á esa Superioridad, acompañada de dictámen del facultativo del establecimiento y de su propio informe.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Correos.

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado del resultado que ofrecen los datos estadísticos de Correos referentes al año de 1862, que V. E. acompaña á su escrito de 2 de este mes, y se ha dignado mandar que se inserten en la GACETA para su conveniente publicidad.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Director general de Correos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Excmo. Sr.: Terminados en esta Direccion general los trabajos referentes á la estadística del ramo por el año anterior de 1862, tengo la honra de presentarlos á V. E. para su exámen.

No perteneciendo á época de mi responsabilidad, ni puedo apreciarlos debidamente para extenderme en consideraciones, ni sería posible, aunque lo intentase, que mi juicio fuese tan exacto que llevase la conviccion á V. E. sobre asuntos que no he conocido.

Sin embargo, debo indicar que de los 30 estados que acompaño á V. E., se desprende que los servicios de Correos están en constante progresion; y que si bien deben esperarse mayores aumentos en la circulacion de correspondencia, y mayores valores en la venta de sellos de franqueo y certificados luego que se adopten medidas eficaces para evitar la falsificacion que hay fundamento para creer que existe, no dejan de ser notables los aumentos que aparecen en el estado comparativo señalado con el número 21. A 2.749.495 asciende el número de cartas del servicio público que circularon de más en 1862 sobre los 51.746.355 de 1861; asimismo, en la comparacion entre dichos dos últimos años, se observa un aumento á favor del de 1862 de 793.658 pliegos oficiales; 325.532 de y para Ultramar; 143.635 del extranjero; 6.151.429 kilómetros recorridos por los correos terrestres; 3.236.072 sellos de franqueo de todas clases vendidos, y por último, un aumento de valores efectivos de 1.573.324 reales 59 cénts.

Espero, Excmo. Sr., que continuarán los buenos resultados que ofrecen las mejoras hechas en el servicio y las que en adelante se plantearán; de todo daré á V. E. conocimiento oportunamente, ya sea por medio de reformas parciales, ó ya de otro modo más general y extenso cuando el ejercicio de mis funciones en este centro directivo, del que hace pocos dias me he hecho cargo, me ponga al alcance de cumplir debidamente este ofrecimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1863.—Mário de la Escosura.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

NUMERO 1.°

Estado demostrativo de las cartas del reino, Puerto-Rico, Cuba, Filipinas y del extranjero que han satisfecho el porte, ó circulado francas en la Península é islas adyacentes en el año de 1862.

			Totales parciales.	Total general de las cartas de todas clases que han circulado.
Correspondencia del reino	Servicio público	Pliegos oficiales de funcionarios que no tienen derecho á franquicia	533.798	54.495.550
		Cartas del interior de las poblaciones	2.286.324	
		Franqueadas	51.402.543	
		Certificadas	272.885	
	Servicio oficial	Pliegos oficiales	2.628.357	3.631.377
		Idem de oficio y pobres	608.724	
		Certificados de oficio para giro mútuo	394.296	
Correspondencia de Ultramar		Cartas recibidas de Cuba, Santo Domingo, Puerto-Rico y Filipinas	1.054.388	2.214.440
		Idem remitidas á Cuba, Santo Domingo, Puerto-Rico y Filipinas	1.160.052	
Correspondencia extranjera		Cartas recibidas con cargo del extranjero	529.907	3.109.854
		Idem recibidas francas de id	1.076.279	
		Idem remitidas con cargo y sin él á id	1.503.668	
		Certificados recibidos del extranjero	5.338	8.662
		Idem remitidos á id	3.324	
				63.459.883

PRIMER DETALLE DEL NÚM. 1.°

Estado demostrativo de las cartas que han circulado por la Península é islas adyacentes en todo el año de 1862.

CORRESPONDENCIA DEL REINO. *Servicio público.*	Número de cartas que han circulado.
Pliegos oficiales dirigidos á Autoridades y funcionarios públicos que no disfrutan franquicia oficial y cuyo importe satisfacen en sellos	533.798
Cartas del correo interior de las poblaciones.	2.286.324
Idem franqueadas préviamente	51.402.543
Total	54.222.665

SEGUNDO DETALLE DEL NÚM. 1.°

Estado demostrativo de los pliegos de la correspondencia oficial y pliegos en causas seguidas de oficio á instancia de parte pobre, que han circulado en la Península é islas adyacentes en todo el año de 1862.

CORRESPONDENCIA DEL REINO. *Servicio oficial.*	Número de pliegos que han circulado.
Pliegos de correspondencia oficial	2.628.357
Idem de causas de oficio y á instancia de parte pobre	608.724
Total	3.237.081

TERCER DETALLE DEL NÚM. 1.°

Estado demostrativo de las cartas certificadas que han circulado en la Península é islas adyacentes, tanto del reino como extranjeras, en todo el año de 1862.

CERTIFICADOS. *Servicio público.*	Certificados que han circulado.
Certificados del reino	272.885
Idem procedentes del extranjero	5.338
Idem remitidos al extranjero	3.324
Servicio oficial.	
Certificados de oficio (giro mútuo)	394.296
Total	675.843

CUARTO DETALLE DEL NÚM. 1.°

Estado demostrativo de las cartas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas que han entrado en la Península é islas adyacentes, y las que de una y otras se han remitido á aquellos puntos en todo el año de 1862.

CORRESPONDENCIA DE ULTRAMAR. *Servicio público.*	Cartas que han circulado.
Cartas procedentes de Cuba, Puerto-Rico, Santo Domingo y Filipinas	1.054.388
Idem remitidas á dichas provincias	1.160.052
Total	2.214.440

QUINTO DETALLE DEL NÚMERO 1.°

Estado demostrativo de cartas extranjeras que han tenido entrada en la Península é islas adyacentes, y las que de una y otras se remitieron á otros países en todo el año de 1862.

CORRESPONDENCIA EXTRANJERA.	Cartas que han circulado.
Servicio público.	
Cartas recibidas con cargo del extranjero	529.907
Idem id. francas id	1.076.279
Remitidas á id. francas y sin franquear	1.503.668
Total	3.109.854

NÚMERO 2.°

Número de cartas del reino recibidas del extranjero y provincias de Ultramar que de servicio público han circulado en la Península é islas adyacentes en los años de 1856, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 y la proporcion en que están con los habitantes segun el censo de poblacion.

Años.	Total de cartas que circularon.	Censo de poblacion.	Proporcion.
1856	30.241.473	14.000.000	2,16 por habitante.
1857	34.657.093	15.464.320	2,24 id.
1858	38.544.282	15.464.320	2,47 id.
1859	42.555.522	15.464.320	2,75 id.
1860	48.854.972	15.464.320	3,16 id.
1861	54.252.734	15.464.320	3,51 id.
1862	57.161.462	15.464.320	3,69 id.

NÚMERO 3.°

Proporcion en que se encuentran las cartas recibidas del extranjero con las del reino del servicio público en los años que se expresan á continuacion:

Años.	Cartas del reino.	Cartas recibidas del extranjero.	Proporcion.
1856	29.028.967	848.740	2,92 por 100.
1857	35.915.855	978.461	2,72 id.
1858	39.533.394	1.124.999	2,84 id.
1859	41.195.149	1.360.373	3,30 id.
1860	47.471.347	1.383.625	2,91 id.
1861	51.746.355	1.604.169	3,14 id.
1862	54.495.550	1.611.524	2,95 id.

NÚMERO 4.°

Proporcion en que se encuentran las cartas recibidas de Cuba, Puerto-Rico, Santo Domingo y Filipinas con las del reino del servicio público en los años que á continuacion se expresan:

Años.	Cartas del reino.	Cartas de Cuba, Puerto-Rico, Santo Domingo y Filipinas.	Proporcion.
1856	29.028.967	362.468	1,24 por 100.
1857	35.915.855	404.400	1,12 id.
1858	39.533.394	485.632	1,22 id.
1859	41.195.149	604.303	1,46 id.
1860	47.471.347	769.277	1,64 id.
1861	51.746.355	882.210	1,70 id.
1862	54.495.550	1.054.388	1,93 id.

NÚMERO 5.°

Relacion clasificada por sellos de Correos y timbre de periódicos durante el año de 1862, segun los datos suministrados por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública.

MESES.	SELLOS DE 2 CUARTOS. Número.	Valor. Rs. céntS.	SELLOS DE 4 CUARTOS. Número.	Valor. Rs. céntS.	SELLOS DE 12 CUARTOS. Número.	Valor. Rs. céntS.	SELLOS DE 19 CTOS. Número.	Valor. Rs. céntS.	SELLOS DE 1 REAL. Número.	Valor. Rs. céntS.	SELLOS DE 2 REALES. Número.	Valor. Rs. céntS.	TIMBRE. Rs. céntS.
Enero	196.764	46.297,46	3.908.607	1.839.344,78	73.163	103.289,15	1.845	4.124,24	79.564	79.564	91.156	182.312	109,105,58
Febrero	126.783	29.831,42	4.056.535	1.908.957,87	69.321	97.865,17	1.737	3.882,81	85.157	85.157	85.273	170 546	98.945,38
Marzo	199.704	46.988,59	3.917.126	1.843.353,65	67.897	95.854,83	1.818	4.063,85	76.925	76.925	82.586	165.172	105.630,50
Abril	110.095	25.904,83	4.061.676	1.911.377,19	60.518	85.437,39	1.646	3.679,37	83.556	83.556	86.009	172.018	94.076,98
Mayo	118.175	27.806	4.135.146	1.945.951,26	70.325	99.282,86	2.012	4.497,52	78.583	78.583	91.184	182.368	99,174,12
Junio	148.516	34.945,05	4.313.171	2.029,727,76	67.357	95.092,47	1.971	4.405,85	87.720	87.720	87.539	175.078	91.635,27
Julio	126.096	29.669,77	4.647.624	2.187.146,77	66.357	93.680,59	1.812	4.051,13	77.833	77.833	89.141	178.282	108.192,93
Agosto	127.422	29.981,80	4.181.077	2.108.742,35	94.947	134.043,05	3.930	8.784,90	113.136	113.136	101.256	202.512	98.269,55
Setiembre	124.977	29.406,35	4.538.446	2.135.739,40	84.297	119.007,78	2.012	4.497,55	78.395	78.395	83.231	166.462	97.153,02
Octubre	126.840	29.844,84	4.397.931	2.069.614,80	70.218	99.131,55	2.114	4.725,47	75.587	75.587	84.620	169.240	105.532,94
Noviembre	120.176	28.276,81	4.324.817	2.035.208,25	76.165	107.527,35	2.552	5.704,61	75.588	75.588	84.502	169.004	89.807,73
Diciembre	225.123	52.971,23	4.843.242	2.279.172,22	74.035	104.520,04	1.806	4.036,80	89.042	89.042	105.437	210.874	102.598,12
	1.750.668	411.921,15	51.625.398	24.294.306,30	874.600	1.234.732,23	25.255	56.454,10	1.001.086	1.001.086	1.071.934	2.143.868	1.200.122,12

RESUMEN GENERAL.

MESES.	Número de sellos.	IMPORTE. Reales céntS.	IMPORTE del timbre.	TOTAL. Reales céntS.
Enero	4.351.099	2.254.931,63	109.105,58	2.364.037,21
Febrero	4.424.806	2.296.240,27	98.945,38	2.395.185,65
Marzo	4.346.053	2.232.357,92	105.630,50	2.337.988,42
Abril	4.403.500	2.281.972,78	94.076,98	2.376.049,76
Mayo	4.495.425	2.338.488,64	99.174,12	2.437.662,76
Junio	4.706.274	2.426.969,13	91.635,27	2.518.604,40
Julio	5.008.863	2.570.633,26	108.192,93	2.678.826,19
Agosto	4.921.768	2.597.260,10	98.209,55	2.695.469,65
Setiembre	4.911.358	2.533.508,08	97.153,02	2.630.661,10
Octubre	4.757.310	2.448,143,66	105.532,94	2.553.676,60
Noviembre	4.683.800	2.421.309,02	89.807,73	2.511.116,75
Diciembre	5.338.685	2.740.616,29	102.598,12	2.843.214,41
Totales	56.348.941	29.142.370,78	1.200.122,12	30.342.492,90

NÚMERO 6.°

Valores realizados en cada una de las provincias del reino durante el año de 1862 por sellos de franqueo para la correspondencia pública y timbre de periódicos.

PROVINCIAS.	VALORES DE LOS SELLOS VENDIDOS. De 2 cuartos. Reales céntimos.	De 4 cuartos. Reales céntimos.	De 12 cuartos. Reales céntimos.	De 19 cuartos. Reales céntimos.	De 1 real. Reales.	De 2 reales. Reales.	Timbre. Reales céntimos.	TOTAL. Reales céntimos.
Alava	»	205.468,30	19.920,65	223,58	3.441	10.044	1.507	240.374,53
Albacete	202,90	283.210,87	1.322,87	187,79	2.677	20.256	630	308.487,43
Alicante	1.140,99	586.354,41	20.021,71	583,43	10.470	51.656	6.400,62	676.627,16
Almería	563,35	280.033,94	6.0[illegible]9,82	1.126,64	4.482	23.844	1.692	317.761,75
Avila	»	220.425,47	3.984,[illegible]6	»	3.762	12.366	1.400,50	242.938,03
Badajoz	293,11	493.796,30	1.689,95	315,24	5 401	20.378	2.431	524.004,60
Barcelona	23.184,76	1.660.728,06	182.638,66	4.271,68	110.122	237.618	57.109,65	2.305.672,81
Búrgos	493,69	513.534,66	9.441,94	183,31	11.382	39.546	8.438,40	583.020
Cáceres	452,97	373.216,53	1.548,77	58,13	3.006	15.466	2.422,50	396.170,90
Cádiz	5.809,50	1.152.096,52	56.268,77	1.976,02	81.552	200.908	27.792,30	1.529.403,11
Castellon	»	238.151,85	1.617,84	8,95	2.970	14.152	957,89	257.858,53
Ciudad-Real	72,77	383.060,66	1.719,60	158,76	2.796	13.256	742,50	401.806,29
Córdoba	1.890,88	485.404,30	3.398,16	650,52	4.714	18.598	3.845	518.520,86
Coruña	1.047,09	585.397,24	14.799,59	543,19	78.858	93.470	10.066,50	784.181,61
Cuenca	»	269.053,71	1.479,57	22,37	2.663	10.956	2.302,80	286.477,45
Gerona	692,54	413.664,52	26.189,70	748,88	36.419	28.060	4.299,83	510.074,47
Granada	3.041,82	549.048,53	5.871,53	58,16	8.376	30.326	4.087,50	600.779,64
Guadalajara	»	355.158,19	1.421,71	201,20	2.764	9.780	1.807,50	371.132,60
Guipúzcoa	1.752,07	380.167,11	83.721,93	2.411,92	11.427	42.732	4.969,20	527.181,23
Huelva	»	214.362,90	4.214,18	82,72	3.639	17.398	600	240.296,80
Huesca	»	320.302,62	4.584,03	165,42	2.310	11.048	4.453,50	342.863,57
Jaen	»	419 465,01	2.703,59	122,96	3.442	18.954	944,50	445.632,06
Leon	»	262.742,72	3.807,64	62,62	3.502	14.804	9.602	294.520,98
Lérida	217,20	345.870,65	3.153,94	116,26	5.747	20.198	2.431	377.734,05
Logroño	89,19	389.148,28	6.948,64	205,68	5.496	16.580	2.969,28	421.437,97
Lugo	»	221.537,47	7.797,70	62,62	11.960	13.942	5.999,40	254.299,19
Madrid	292.052,52	2.381.637,21	367.629,25	19.608,04	140.501	308.606	906.667,96	4.916.701,98
Málaga	4.196,31	680.870,88	47.278,71	3.724,04	17.892	78.838	5.158,59	837.958,53
Murcia	1.702,65	530.794,90	16.770,61	848,74	10.981	46.528	1.431	609.056,90
Navarra	458,14	562.833,47	30.474,41	813,67	12.394	26.174	4.050	637.197,59
Orense	»	182.387,83	576,05	13,42	4.937	10.522	2.765	201.201,30
Oviedo	»	516.926,17	16.356,78	1.987,24	97.027	48.364	10.792,50	691.453,59
Palencia	»	304.740,30	3.786,42	353,21	3.661	16.866	6.730,16	336.133,09
Pontevedra	280,73	319.980,27	3.613,83	89,41	24.456	47.210	3.068,72	398.728,96
Salamanca	510,60	289.705,01	2.511,59	458,31	3.363	12.130	3.200,96	311.879,47
Santander	584,74	526.924,26	35.640,04	4.580,06	55.612	65.178	11.616	700.135,10
Segovia	»	255.465,94	2.830,63	603,55	1.978	9.974	1.710	272.562,12
Sevilla	11.237,70	966.012,30	38.367,56	1.280,88	20.257	79.746	18.718,90	1.135.620,34
Soria	»	185.955,35	849,36	140,85	1.860	5.334	2.776,50	196.466,06
Tarragona	676,75	454.811,84	9.689,94	536,49	11.650	31.112	3.180,76	511.657,78
Teruel	»	266.172,75	710,13	4,48	3.321	12.516	1.785	284.509,36
Toledo	»	526.266,91	2.253,15	233,56	4.098	14.492	2.949	550.292,62
Valencia	5.785,46	873.646,64	44.155,81	815,91	12.399	70.892	13 984,16	1.021.678,98
Valladolid	3.464,77	617.430,66	33.090,40	1.191,46	9.632	55.350	7.229,20	727.388,49
Vizcaya	352,95	324.270,12	59.717,69	3.234,49	25.085	82.094	8.834,80	503.589,65
Zamora	»	227.632,55	845,71	972,42	3.071	11.654	1.637,60	245.813,28
Zaragoza	5.343,31	934.627,32	30.456,61	330,84	8.741	40.270	8.637,40	1.028.406,48
Islas Baleares	553,94	231.746,28	10.420,27	55,89	21.826	22.192	4.353,60	291.117,98
Islas Canarias	13.808,75	32.096,52	7.270,63	29,09	47.566	40.490	2.441,94	143 702,93
	411.924,15	24.294.306,30	1.234.732,23	56.454,10	1.001.086	2.143.868	1.200.122,12	30.342.492,90

NÚMERO 7.°

Valores obtenidos en el ramo de Correos en todo el año de 1862.

	Reales vellon céntimos.
Productos de 56.348.941 sellos de franqueo vendidos en todo el año de 1862	29.142.370,78
Por el timbre de periódicos	1.200.122,12
Por valores de correspondencia, descubiertos y contraidos por las Administraciones	1.875,729,34
Por mitad de derecho de apartado	112.221,18
Por productos diversos	22.101,53
Por productos de sillas-correos	2.599.696,67
Valores efectivos	34.952.241,62
Idem que representa la correspondencia oficial	9.324.000
Total	44.276.241,62

NÚMERO 8.°

Nota del peso y valor que han producido las obras por entregas é impresos franqueados en el año de 1862.

PROVINCIAS.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Reales vellon céntimos.
Albacete	2	11	7	245,03
Alicante	3	»	2	119,30
Almería	2	15	9	109,20
Avila	2	»	»	141,40
Badajoz	»	19	12	149,22
Barcelona	3.245	8	8	134.381,61
Bilbao	3	8	8	133,44
Búrgos	22	24	12	929,10
Cáceres	2	7	½	295,95
Cádiz	257	18	5	10.502,89
Canarias	12	19	11	552,30
Castellon	»	8	12	23,44
Ciudad-Real	1	10	15	65,02
Córdoba	1	17	6 ½	113,19
Coruña	49	18	4	2.048,20
Cuenca	»	»	»	»
Gerona	3	5	12 ½	228,04
Granada	37	2	8 ½	1.606,03
Guadalajara	»	»	»	»
Huelva	»	7	14	12,60
Huesca	12	23	5	669,60
Irun	40	11	1	1.829,61
Jaen	»	»	»	»
Leon	»	13	10	29,24
Lérida	45	1	11	2.140,35
Logroño	18	1	15	969,49
Lugo	»	»	»	»
Madrid	11.727	19	14	510.518,10
Málaga	27	17	½	1.102,82
Mallorca	»	»	»	»
Murcia	128	10	14	380,75
Orense	»	5	10	39
Oviedo	5	16	3	423,68
Palencia	3	6	»	129,65
Pamplona	2	23	¼	264,40
Pontevedra	»	18	4	60
Salamanca	9	3	4 ¼	364,56
San Sebastian	3	14	14	275,36
Santander	3	6	»	174,20
Segovia	1	1	»	78
Sevilla	227	14	10	10.569,09
Soria	11	21	8	503,54
Tarragona	1	24	»	782,30
Teruel	65	6	1	290,26
Toledo	30	»	»	1.200
Valencia	16	1	1	644,07
Valladolid	8	23	12	362
Vitoria	»	9	14	26,93
Zamora	»	»	»	»
Zaragoza	95	18	5	5.060,30
Total	16.137	13	¼	690.547,29

NÚMERO 9.°

Nota de las cantidades devengadas por portes de correo en pliegos procedentes de causas criminales y autos de oficio y pobre que han circulado por las Administraciones del ramo durante el año de 1862, con expresion del importe á que han ascendido las insolvencias declaradas, y la recaudacion total ingresada en el Tesoro, segun los testimonios suministrados al efecto por los Tribunales y Juzgados que se designan.

TRIBUNALES Y JUZGADOS.	Importan las insolvencias.	Idem la recaudacion.	Total cantidad devengad por Correos.
Tribunal Supremo de Justicia	»	164	164
Idem id. de Guerra y Marina	»	1.470,24	1.470,24
Audiencia de Albacete	22.067,48	5.636,83	27.704,31
Idem de Barcelona	16.451,93	7.019,10	23.471,03
Idem de Búrgos	21.029,62	8.698,84	29.728,46
Idem de Cáceres	41.547,80	6.282,06	47.829.86
Idem de Canarias	1.142,64	13,05	1.155,69
Idem de la Coruña	41.872,81	11.535,19	53.408
Idem de Granada	63.736,50	4.952,91	68.689,41
Idem de Madrid	2.016,25	2.411,23	4.427,48
Idem de Mallorca	3.079,85	435,49	3.515,34
Idem de Oviedo	20.188,48	2.896,23	23.084,71
Idem de Pamplona	13.523,53	3.706,51	17.230.04
Idem de Sevilla	19.630,99	2.587,52	22.218,51
Idem de Valencia	14.736,24	6.254,50	20.990,74
Idem de Valladolid	6.312,42	9.155,70	15.468,12
Idem de Zaragoza	55.901,95	4.708,53	60.610,48
Juzgado de primera instancia de Jaen	»	4,72	4,72
Idem id. de Palma	»	2,54	2,54
Idem de Hacienda de id	»	1,92	1,92
Idem de Guerra de Valencia	»	888	888
Idem de Marina de Palamós	»	158	158
Idem id. de Mahon	»	11,64	11,64
Totales	343.238,49	78.994,75	422.233,24

NÚMERO 10.

ESTADO por provincias que demuestra, con clasificacion, los valores que en efectos de la Deuda pública se han entregado en las dependencias de Correos en el año de 1862 para su circulacion con las condiciones marcadas en las órdenes vigentes.

PROVINCIAS.	Inscripciones intrasferibles.	TITULOS DEL 3 POR 100 consolidado.	diferido.	AMORTIZABLE de 1.ª clase.	de 2.ª clase.	Certificaciones de partícipes legos en diezmos.	Acciones de carreteras, obras públicas y Canal de Isabel II.	Billetes del Tesoro.	DEUDA DEL personal.	material.	CUPONES útiles.	inutilizados.	Anticipo de 230 millones.	Obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.	Deuda no consolidada.	Deuda del 4 por 100.	Deuda del 5 por 100.	TOTAL. Reales vellon.
Alava	21.008	101.000	..	..	..	..	8.240	..	90.218	..	832.850	10.865	..	..	..	..	..	1.064.181
Albacete	..	20.000	..	..	..	..	..	..	11.122	..	1.200	81.965	..	..	..	..	..	114.287
Alicante	97.272	50.000	..	..	..	..	160.000	..	64.745	..	..	72.283	..	..	..	..	..	444.300
Almería	..	..	..	..	..	..	..	..	15.295	..	..	6.930	..	..	..	..	..	22.225
Avila	1.598.668	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	25.380	..	..	..	..	..	1.624.048
Badajoz	..	36.800	840	..	..	..	3.960	..	187.297	..	..	..	..	..	..	..	..	228.897
Barcelona	49.787	65.037.000	19.302.000	801.000	2.990.000	26.685	..	7.956.000	1.864.870	..	1.716.990	7.255.115	..	20.000	46.720	65.260	2.134.634	109.266,0[illegible]4
Búrgos	..	16.000	44.000	..	..	..	46.400	..	..	..	..	399.905	..	..	..	..	..	506.305
Cáceres	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Cádiz	..	1.290.000	4.776.000	..	..	..	..	1.800.000	126.257	..	2.563.735	..	..	..	..	..	..	10.555.992
Castellon	91.627	3.585	..	..	..	..	..	..	30.215	..	..	..	..	..	..	..	..	125.427
Ciudad-Real	..	..	..	..	..	..	..	..	40.736	..	..	29,170	..	..	..	..	..	69.906
Córdoba	338.725	107.000	..	65.000	..	125.292	32.000	..	58.709	..	..	73.325	..	54.000	..	..	..	854.051
Coruña	851.313	1.313.000	104.000	..	..	..	154.000	..	2.394.021	..	..	135.465	..	142.000	..	..	..	5.093.799
Cuenca	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Gerona	..	953.151	190.090	..	..	..	..	..	..	..	..	160.100	..	..	..	..	..	1.303.341
Granada	..	18.408.728	96.000	..	..	..	..	..	690.514	..	.	88.270	4.000	..	..	..	..	19.287.512
Guadalajara	..	35.490	59.360	..	..	..	114.380	..	..	..	26.810	..	..	82.160	..	..	..	318.200
Guipúzcoa — Irún	..	400.000	24.000	30.000	40.000	..	..	..	..	..	22.485	..	..	..	..	..	..	516.485
Guipúzcoa — San Sebastian	..	3.012.000	728.000	..	..	..	38.900	..	..	..	241.241	848.325	..	..	..	..	.	4.868.466

PROVINCIAS.	Incripciones intrasferibles.	TÍTULOS DEL 3 POR 100 consolidado.	TÍTULOS DEL 3 POR 100 diferido.	AMORTIZABLE de 1.ª clase.	AMORTIZABLE de 2.ª clase.	Certificaciones de partícipes legos en diezmos.	Acciones de carreteras, obras públicas y Canal de Isabel II.	Billetes del Tesoro.	DEUDA DEL personal.	DEUDA DEL material.	CUPONES útiles.	CUPONES inutilizados.	Anticipo de 230 millones.	Obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.	Deuda no consolidada.	Deuda del 4 por 100.	Deuda del 5 por 100.	TOTAL — Reales vellon.
Huelva	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	26.660	..	..	..	..	..	26.660
Huesca	..	66.000	..	..	..	..	..	..	..	..	..	15.860	..	..	..	..	..	79.560
Jaen	..	8.120	128.100	..	..	..	..	..	13.340	..	..	55.740	..	..	..	..	..	205.300
Leon	..	12.000	..	..	70.000	..	..	..	..	..	..	..	..	120.695	..	..	..	202.695
Lérida	..	1.032.022	100.000	..	..	..	..	..	306.528	..	..	25.190	..	..	..	..	..	1.463.740
Logroño	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	162.645	..	..	..	..	..	162.645
Lugo	..	45.000	12.000	..	..	..	70.000	..	..	..	..	11.200	17.970	..	..	..	..	156.170
Madrid	104.735.806	103.055.000	62.162.000	14.301.000	2.940.000	..	1.570.000	600	6.089.105	..	..	16.950	91.829	18.076.000	..	..	..	313.038.290
Málaga	..	3.194.000	1.628.000	83.493	15.000	..	..	..	221.324	..	6.480	1.193.580	..	..	..	..	..	6.341.877
Murcia	6.190.092	380.000	20.000	..	..	..	..	535.780	106.158	..	..	167.975	5.148	..	..	..	..	7.405.153
Navarra	..	1.191.000	1.413.360	98.000	195.000	133.555	9.000	..	482.464	..	147.275	967.290	..	..	..	..	..	4.636.944
Orense	..	..	..	..	..	..	16.000	..	..	..	7.395	12.410	..	..	..	..	..	35.805
Oviedo	100.717	365.000	..	40.000	..	..	4.740	..	5.714	..	..	206.820	..	20.000	..	..	..	742.991
Palencia	..	44.415	29.960	..	..	..	13.440	..	3.680	..	..	..	..	..	..	..	..	91.495
Pontevedra	..	10.455	16.360	..	..	..	..	..	24.886	..	..	..	..	..	..	..	..	51.701
Salamanca	171.208	..	..	..	..	453.999	5.280	..	..	..	..	61.362	..	4.000	..	..	..	695.849
Santander	..	1.986.450	1.418.720	20.000	..	..	262.860	..	..	..	..	..	..	2.124.440	..	..	..	5.812.470
Segovia	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	151.455	..	..	..	..	..	151.455
Sevilla	36.271	5.441.132	3.582.452	90.000	35.000	..	48.000	..	310.609	..	1.264.833	54.396	..	264.000	220.863	..	..	11.647.556
Soria	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	29.590	..	..	..	..	..	29.590
Tarragona	..	80.000	409.000	..	..	..	..	..	..	..	..	238.670	..	..	..	..	..	718.670
Teruel	214.541	1.500	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4.500	..	..	..	..	..	220.541
Toledo	..	106.350	54.480	..	..	..	1.620	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	162.450
Valencia	..	898.095	419.455	..	225.000	..	114.060	..	184.337	..	..	..	..	..	..	..	..	1.840.947
Valladolid	..	135.557	79.760	..	..	..	110.480	..	67.797	..	..	..	..	15.560	..	..	..	409.154
Vizcaya	..	1.228.000	5.011.066	96.000	..	..	395.720	..	69.790	..	..	1.748.745	..	96.000	..	..	..	8.645.321
Zamora	..	26.000	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3.355	..	..	..	..	..	29.355
Zaragoza	4.982.601	527.000	76.000	8.320.000	..	..	180.400	25.940	240.165	..	79.380	284.085	..	78.000	..	..	..	14.806.982
Islas. Baleares	..	36.000	311.000	..	..	..	..	..	..	..	..	309.320	..	..	13.407	..	..	656.320
Islas. Canarias	415.798	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	415.798
TOTALES	119.895.434	210.652.850	102.187.003	23.944.493	6.510.000	739.531	3.359.480	10.318.324	13.699.896	..	6.910.674	15.232.596	118.947	21.096.855	280.990	65.260	2.134.634	537.146.967

(*Se continuarán.*)

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Magin Figueras en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo del mismo nombre, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Llorens del Panadés:

Vistos los artículos 80, 81, 100 y 134 de la ley de quintas vigente:

Considerando que, si bien es cierto que el expresado mozo expuso en tiempo oportuno la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, tambien lo es que declarado soldado por el Ayuntamiento no reclamó ni manifestó su intencion de reclamar contra este fallo, segun consta por el informe de dicha corporacion:

Considerando que no se ha practicado justificacion ni existe documento que destruya lo manifestado por el Ayuntamiento en su informe:

Considerando que el hecho de que el Presidente del Ayuntamiento expresase el derecho que tenian los mozos para reclamar á la Superioridad, indica que dicha Autoridad cumplió con el deber de hacer esta advertencia, pero no que Magin Figueras llenase las prescripciones del art. 100 de la ley:

Considerando que tampoco es indicio de haber reclamado ó manifestado su intencion de reclamar el que el Consejo provincial oyese y fallase la excepcion del expresado mozo, pues que pudo hacerlo en el sentido equivocado de que la advertencia del Alcalde se entiende reclamacion de los interesados, segun sostuvo ese Gobierno de provincia en su escrito de 10 de Noviembre último:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á Magin Figueras y Romeu, desestimando en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido el padre del referido mozo.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos; declarar que las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos en asuntos de quintas deben hacerse del modo que previene el art. 100 de la ley citada, expresándose terminantemente por escrito ó de palabra la intencion de reclamar, y recogiendo los reclamantes la certificacion á que se refiere el art. 101 de la misma ley; y finalmente, que V. S. encargue á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia el más exacto cumplimiento de las prescripciones del artículo últimamente citado, así como á los Ayuntamientos el que adviertan oportunamente á los mozos interesados no serán admisibles sus reclamaciones si no las interponen en el tiempo y forma prevenidos en el repetido art. 100.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1863.

EL SUBSECRETARIO,

LORENZO DE CUENCA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Junio de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por Doña Matilde y Doña Aurea García Almarza con el curador *ad litem* de su hermana menor Doña Sira sobre entrega de cierta cantidad:

Resultando que en 2 de Julio de 1844 otorgaron testamento en esta corte D. Manuel Ramon García de Almarza y su mujer Doña Justa Martinez de la Hera, instituyendo por herederos á sus cuatro hijos D. Manuel, Doña Matilde, Doña Aurea y Doña Enriqueta y á los demás que tuviesen, disponiendo que si se hallase alguna memoria ó memorias, escritas ó firmadas de su puño y letra, que tuviesen advertencias, mandas ó cualesquiera otras cosas concernientes á su última voluntad, se tuvieran por parte de su testamento, protocolizándose con él: pero no estando escritas ó firmadas aquellas, no valiesen ni hiciesen fe judicial ni extrajudicialmente:

Resultando que despues del otorgamiento de este testamento nació Doña Sira García y Almarza, y que falleció su padre D. Manuel en 21 de Mayo de 1853, se encontraron entre sus papeles dos memorias testamentarias, firmada la una, al parecer, por el mismo con fecha 20 de Marzo de 1842, y la otra con la de 18 de igual mes de 1853, escrita y firmada por su hijo mayor D. Manuel, en union de D. Fernando Hidalgo Saavedra y de D. Santiago Rodriguez por no poderlo hacer el D. Manuel Ramon por entónces, ofreciendo verificarlo despues, si pudiese, y que en ella mejoró en el tercio de todos sus bienes á su hija menor Doña Sira, previniendo no se la tomasen en cuenta las ropas y alguna alhaja que la habia regalado en vida, nombrando por sus albaceas testamentarios á los referidos Saavedra y Rodriguez con D. Nicolás Erruz, y por tutor y curador *ad bona* al Rodriguez:

Resultando que D. Angel María Camarmas y su mujer Doña Matilde García de Almarza, prévia la correspondiente licencia, dieron poder á los testamentarios Saavedra y Rodriguez para que les representasen en la testamentaría de D. Manuel García Almarza, facultándoles para liquidar, transigir y seguir el juicio en todas sus instancias: y que los citados apoderados, en tal concepto y ademas en el de testamentarios, y Rodriguez en el de curador de la menor, acudieron al Juzgado en 31 de Marzo de 1853, en union de D. Manuel Lorenzo García de Almarza y de D. Marcial Fajardo y D. Juan Nicolás de Cerrajería, maridos de Doña Aurea y de Doña Enriqueta de Almarza, solicitando que se tuviese por aceptada la herencia á beneficio de inventario, y que se protocolizase la memoria de 18 de Marzo como parte integrante del testamento para el cumplimiento de todo lo en ella dispuesto, concediéndoles autorizacion para practicar extrajudicialmente la particion, á calidad de presentarla al Juzgado, y que ratificados en este escrito los que le firmaban; y oido el curador *ad litem* que se nombró á la menor, se mandó por auto de 15 de Abril que se tuviesen por parte del citado testamento las dos memorias, autorizándose á los testamentarios para la particion á calidad de presentarla al Juzgado:

Resultando que notificada esta providencia á todos los interesados, incluso D. Angel Camarmas, en 14 de Agosto de dicho año presentaron la particion, en la que correspondió á la menor Doña Sira por la mejora de tercio la cantidad de 89.973 rs. 29 cénts., y por su legítima paterna, así como á cada uno de sus cuatro hermanos, 35.989 rs., sin haberse incluido las ropas y alhajas dejadas tambien á aquella por su padre en la memoria testamentaria:

Resultando que Doña Matilde García Almarza, por sí, como mayor de edad, y autorizada con poder bastante de su marido para comparecer en juicio, y D. Marcial Fajardo y D. Juan Nicolás de Cerrajería, en representacion de sus respectivas esposas Doña Aurea y Doña Enriqueta, solicitaron en escrito de 14 de Setiembre de 1855 su aprobacion, siempre que quedase reservado á los interesados el derecho de reclamar dentro del plazo de un año la nulidad de la memoria testamentaria de 18 de Marzo de 1853, y que oidos D. Manuel Lorenzo y los curadores de la menor, que estuvieron conformes con la particion, si bien estos impugnaron la reserva de derecho que se pretendia, se aprobó por auto de 22 de Setiembre de 1855, bajo las protestas y reservas hechas por los interesados:

Resultando que en 8 de Marzo de 1857, Doña Enriqueta García Almarza entabló demanda de nulidad de la citada memoria y del auto de 15 de Abril de 1853 en cuanto se habia mandado tenerla por parte integrante del testamento, y que por sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de esta corte de 18 de Setiembre de 1858 que causó ejecutoria, se declaró nula y de ningun valor ni efecto la citada memoria, el auto de su protocolizacion y todo lo hecho á virtud de la misma:

Resultando que en 20 de Octubre de 1859 Doña Matilde y Doña Aurea García de Almarza, autorizadas por sus respectivos maridos, entablaron demanda, por la que, fundándose en que declarada nula la repetida memoria para dos de los hermanos, no podia ser válida para los demás; y que aunque no hubieran deducido la demanda de nulidad dentro del año prefijado, no habian renunciado á su derecho, porque, como mujeres casadas, para renunciar á lo que por legítima les correspondia habian debido verificarlo prévia licencia de sus maridos, ó concurriendo estos con ellas, y no separadamente, suplicaron se condenase á Doña Sira á entregarles 35.989 rs. 6 maravedís que por mitad las correspondia como aumento de su legítima paterna por deber distribuirse en cinco partes la mejora declarada nula, con los réditos correspondientes desde fin de Setiembre de 1853 y las dos quintas partes del importe que en justa tasacion tuviesen las alhajas y ropas de su uso que no se habian incluido en el inventario:

Resultando que el curador de la menor impugnó la demanda alegando que las sentencias solo tenian fuerza ejecutoria para los que habian litigado como consecuencia del derecho de que estuviesen asistidos y de la accion que hubieren ejercitado para hacerlo efectivo, y que manifestado por las demandantes con sus maridos, su voluntad de pasar por la particion hecha, si dentro de un año no reclamaban contra ella, trascurrido dicho plazo, habian quedado obligadas á estar y pasar por la misma:

Resultando que absuelta Doña Sira García de Almarza de la demanda por la sentencia de vista que, confirmando la dictada por el Juez de primera instancia, pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 16 de Mayo de 1861, interpusieron las demandantes Doña Matilde y Doña Aurea recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 20 y 21, tít. 22, y 3.ª, tít. 26 de la Partida 3.ª; la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 16 de Abril de 1861; la ley 5.ª, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion: las leyes 54 y 55 de Toro, y por último, la doctrina admitida en jurisprudencia y por los Tribunales de que en materia de testamentos la voluntad del testador debe tenerse y respetarse como ley:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que la ley 11, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion dispone que la mujer durante el matrimonio, sin licencia de su marido, no pueda celebrar contratos ni separarse de los celebrados:

Considerando que el poder conferido á Doña Matilde García de Almarza en 2 de Diciembre de 1858 por su marido D. Angel Camarmas, fué especial y limitado á la reclamacion y percepcion del haber que la correspondia por fallecimiento de su padre D. Manuel:

Considerando que no pudo legalmente contraerse en virtud del referido poder la obligacion á que se refiere el escrito de 14 de Setiembre de 1855 de limitar al plazo de un año el tiempo para poder reclamar la nulidad de la memoria testamentaria de 18 de Marzo de 1853:

Considerando que la ley 5.ª, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion ordena «que los bienes que fueron ganados y habidos durante el matrimonio entre el marido y mujer por el uno de ellos, que sean y finquen de aquel que los hubo ganado, sin que el otro haya parte de ellos,» y que en cumplimiento de esta disposicion D. Marcial Fajardo estaba obligado á conservar los bienes pertenecientes á su mujer Doña Aurea Almarza, y no pudo por lo mismo, sin su intervencion y consentimiento, contraer la obligacion de 14 de Setiembre, puesto que envolvia en el caso de no reclamar la nulidad de la ya mencionada memoria de 18 de Marzo dentro del plazo señalado una renuncia de parte de la legítima paterna correspondiente á aquella:

Considerando, por tanto, que la sentencia, cuya casacion se pide, absolviendo de la demanda á la demandada, ha infringido las dos leyes mencionadas, y oportunamente citadas por las recurrentes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Matilde y Doña Aurea García Almarza, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 16 de Mayo de 1861 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, devolviéndose á aquellas la cantidad que depositaron para la remision de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Junio de 1863.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Junio de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por Don Bartolomé Piza, como apoderado de su madre Doña Jerónima Cabot, con D. Juan Jáume, en concepto de heredero de Doña Margarita Cabot, sobre pago de ciertas cantidades:

Resultando que D. Bartolomé Cabot otorgó una escritura pública en 27 de Julio de 1803, por la cual, y en contemplacion al matrimonio que iba á contraer su hija Doña Margarita con D. Juan Jáume, la hizo donacion universal de sus bienes para despues de su fallecimiento y del de su esposa Doña Jerónima Frau, reservándose 2.000 libras para disponer de ellas libremente, é imponiendo á la donataria y los suyos la obligacion de tener en la casa *Can Gili* á sus hijas y hermanas respectivas Doña Rosa y Doña Jerónima todo el tiempo que permanecieran solteras, manteniéndolas, vistiéndolas y calzándolas conforme á su estado, con una criada que las sirviera, dando á cada una 10 libras anuales, durante dicho tiempo; una cómoda con su correspondiente ropa cuando se casaran ó tomaran estado y 2.000 libras, deducido el importe de las alhajas que tuviesen ya recibidas, pagándolas el resto á razon de 200 libras anuales, comenzando el primer pago el dia en que se casasen ó tomasen lícito estado, lo cual se habia de entender por toda su parte de herencia y legítima paterna:

Resultando que D. Bartolome Cabot falleció en 6 de Setiembre de 1827 bajo el testamento que habia otorgado en 23 de Agosto anterior, por el que dejó por derecho de legítima á sus hijas Doña Rosa y Doña Jerónima 5 sueldos, é instituyó heredera usufructuaria á su mujer Doña Jerónima Frau, y propietaria á su dicha hija Doña Rosa:

Resultando que por escritura pública de 3 de Octubre de 1837 se convinieron Doña Rosa Cabot y Don Juan Jáume, marido de la donataria Doña Margarita, en que para la prestacion de los alimentos que esta debia suministrar á la primera la daria D. Juan, miéntras permaneciese soltera, 50 libras cada año y las cantidades de granos, legumbres y demás efectos que expresaron, con lo cual se dió por contenta Doña Rosa y por satisfecha de todo lo correspondiente á los años anteriores:

Resultando que con motivo de haber demandado Doña Rosa Cabot en 28 de Agosto y 2 de Setiembre de 1857 en juicios de conciliacion á D. Juan Jáume y al hijo de este D. Juan Jáume y Cabot para que, como herederos de su madre y mujer respectiva Doña Margarita, la entregasen en concepto de heredera universal de su padre D. Bartolomé 2.000 libras mallorquinas que este se reservó en la donacion *propter nuptias* que de todos sus bienes hizo á aquella, otorgaron una escritura de transaccion en 5 de Octubre de 1857, por la cual se comprometió el segundo por sí y como apoderado de su padre á entregar anualmente á la Doña Rosa durante los dias de su vida 168 libras mallorquinas en partidas mensuales de 9 cada una, y esta se obligó á no reclamar ninguna otra por el expresado motivo, y renunció todos los derechos y acciones que en virtud del mismo la correspondiesen:

Resultando que la propia Doña Rosa Cabot hizo donacion de todos sus bienes por escritura de 1.º de Julio de 1838 á su hermana Doña Jerónima, reservándose el usufructo de ellos durante su vida, y 800 libras, previniendo que en el caso de morir sin disposicion, quedase comprendida dicha cantidad en esta donacion, la cual aceptó Doña Jerónima con aprobacion de su marido D. Pedro Antonio Piza:

Resultando que Doña Rosa Cabot falleció soltera á la edad de 84 años en 20 de Febrero de 1860, bajo el testamento que habia otorgado el dia anterior, instituyendo herederos por partes iguales á sus sobrinos D. Jáime, Don Bartolomé, D. Juan, Doña Jerónima, Doña Margarita y Doña Micaela Jáume:

Resultando que D. Bartolomé Piza, fundado en las escrituras de 27 de Julio de 1803 y 3 de Octubre de 1837, presentó demanda en 11 de Agosto de 1860, pidiendo se condenase á D. Juan Jáume y Cabot, como heredero universal de Doña Margarita Cabot, á pagarle 2.000 libas mallorquinas, equivalentes á 26.574 rs. 70 cénts., y las pensiones de los alimentos de Doña Rosa Cabot desde 1837 que no acreditase haber satisfecho, como tambien á entregarle la cómoda y ropas correspondientes al estado de esta que la dejó su difunto padre en pago de su legítima con las costas:

Resultando que D. Juan Jáume y Cabot solicitó se le absolviese libremente de la demanda, y alegó que desde 6 de Setiembre de 1827, en que falleció D. Bartolomé Cabot, habia trascurrido mucho más tiempo del señalado por la ley para hacer uso de la accion hipotecaria, que además Doña Rosa renunció por la escritura de transaccion de 5 de Octubre de 1857 todos los derechos que le correspondian en virtud de la última disposicion de su padre: que por lo tanto oponia á la demanda las excepciones de prescripcion y transaccion, concreta la primera á la entrega de 2.000 libras, cómoda y ropas, y la segunda general que comprendia todos los extremos de aquella:

Resultando que despues de haberse exigido ámbas partes mútuas posiciones, dictó sentencia el Juez en 5 de Febrero de 1861, que revocó la Sala primera de la Audiencia en 12 de Julio siguiente, condenando á D. Juan Jáume á entregar á Doña Jerónima Cabot las 2.000 libras, cómoda y ropas que D. Bartolomé Cabot designó por legítima á su hija Doña Rosa en la escritura de donacion de 27 de Julio de 1803, y declarando que la sentencia apelada habia causado estado en cuanto al otro extremo referente á alimentos que tambien abrazaba la demanda;

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Juan Jáume recurso de casacion por haberse infringido en su sentir:

Primero, la doctrina legal de que las adquisiciones derivadas y por título singular que proceden de la ley, se verifican únicamente por medio de testamento, cuando se deja cosa determinada, por medio de donacion de un objeto específico y por medio de contratos y obligaciones, por lo cual, y condenándosele á la entrega de las 2.000 libras y demás, se habia declarado implícitamente que uno puede adquirir parte de la herencia de otro sin ser su legatario, donatario particular ni haber tenido con él el menor contrato.

Segundo, la ley 10, ff. *De donationibus*, porque se le habia condenado por efecto de la donacion de 1803, siendo así que esta no fué aceptada por la Doña Rosa Cabot:

Tercero, la doctrina legal de que en donaciones, testamentos y contratos sea ley la voluntad del donante, testador ó contratante, toda vez que se habia dado fuerza á la donacion de 1803 cuando el mismo donante, variando de modo de pensar en la parte de que se trata, destinó únicamente á la Doña Rosa 5 sueldos en el testamento, con el cual habia mostrado su conformidad.

Cuarto, las leyes 41 y 59, tít. 1.º, libro 35 del Dig.; la 14, tít. 4.º, Partida 6.ª, y la 5.ª, tít. 4.º, Partida 5.ª, porque se le condenaba al pago de un legado condicional sin haberse cumplido la condicion.

Quinto, la ley 21, tít. 29, Partida 3.ª, pues que habiendo prescrito la accion, se le condenaba al pago de la cantidad demandada bajo el concepto de legítima.

Sexto, la doctrina legal de que la transaccion tiene tanta fuerza como la cosa juzgada, pues no se habia atendido á la otorgada en 1857, en que fueron comprendidos todos los derechos que pudiesen competir á la Doña Rosa Cabot:

Y sétimo, la doctrina legal de que «en donaciones, testamentos y contratos, la ley es la voluntad del otorgante,» toda vez que se ha estimado la donacion de Doña Rosa Cabot, hecha á su hermana, como título de esta para reclamar, siendo así que solo se concretó á los bienes de que disfrutaba en el acto del otorgamiento, y pudiese en lo sucesivo disfrutar, y no fué extensiva á las voces, derechos y acciones de la herencia.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que las dos únicas excepciones opuestas á la demanda fueron las de descripcion y transaccion:

Considerando que para que pudiera tener lugar la primera era necesario, además de otros requisitos, que hubiese trascurrido el tiempo señalado por la ley desde que el demandante tuvo expedito su derecho para hacer uso de la accion que le correspondiese, y que en el presente caso no pudo ejercitarla hasta el fallecimiento de la donante Doña Rosa Cabot, acaecido en el año de 1860, no habiendo sido por lo tanto infringida la ley 21, tít. 29, de la Partida 3.ª:

Considerando que tampoco lo ha sido la doctrina de que la transaccion tiene fuerza de cosa juzgada, porque no habiéndose negado esto en el pleito, y tratándose solo en él de la mayor ó menor extension que debia dársela, se concretó la ejecutoria á declarar lo que habia sido objeto de la transaccion de 5 de Octubre de 1857, cuyos efectos no podian extenderse á otros extremos que no habian sido comprendidos en ella;

Y considerando que en los escritos de réplica y dúplica, en que deben fijarse definitivamente los puntos de hecho y de derecho del debate, conforme dispone el artículo 256 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se opusieron ni utilizaron las demás excepciones que ahora se alegan, y que por lo mismo, aun cuando existiese la infraccion que se supone de las leyes y doctrinas referentes á ellas, no podria servir de fundamento al actual recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Juan Jáume, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Mallorca con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Tomás Huet.=José María Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Junio de 1863.=Dionisio Antonio de Puga.

RECTIFICACION.

En la GACETA del dia de ayer y segunda sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que la misma inserta, se lee por error de copia en su octavo considerando y cuarta línea de la tercera columna *se disputan al*, debiendo decir *se discutan al*.

Direccion general de Rentas Estancadas.

MES DE MAYO DE 1863.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos en la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

EN LA PENÍNSULA.

Periódicos políticos.	Rs. vn. Cénts.
Las Novedades	9.048
La Correspondencia	8.556
La Esperanza	8.202
La Iberia	7.746
La Epoca	3.852
El Pensamiento Español	3.396
La Discusion	3.009,60
La España	2.928
El Diario Español	2.886
La Gaceta	2.712
El Pueblo	2.154
La Regeneracion	1.554
El Contemporáneo	1.224
La Verdad	1.022,40
El Reino	942
El Eco del País	930
El Eco de España	756
El Parte diario	362,40
La Crónica de Ambos Mundos	298,80
La Razon	180
La América	150
Las Canarias	54
	61.963,20

No políticos.	
El Boletin de la Guardia civil	1.538,40
El Porvenir de las Familias	1.212
El Consultor de Ayuntamientos	920,40
La Gaceta del Notariado	828
El Siglo Médico	546
La Propiedad y la Fe pública	531,60
El Génio quirúrgico	504
El Memorial de Infantería	480
El Restaurador farmacéutico	468
La Tutelar	432
Anales de primera enseñanza	396
La Publicacion Universal	372
La España Médica	324
La España Militar	314,40
El Faro Nacional	302,40
El Boletin oficial de Madrid	294
El Agente Consultor	234,40
La Educacion	222
La Gaceta de Caminos de hierro	126
El Mundo militar	120
La Ilustracion industrial	84
La Veterinaria Española	72
El Indicador de Caminos de hierro	68,40
La Revista de id. id	64,80
El Boletin de Loterías y Toros	48
La Opinion administrativa del Ejército	48
El Boletin de la D. G. de Negocios	38,40
El Preceptor	36
El Crédito	36
La Gaceta de Obras públicas	36
La Revista de Caminos vecinales	27,60
El Boletin de Administracion de la Armada	26,40
El id. id. militar	24
La Clínica	18
La Cotizacion de la Bolsa	18
El Amigo del Comercio	13,60
	72.790

EN LAS ANTILLAS.

La América	1.392
Las Novedades	560
El Eco del País	384
El Correo de España	249,60
La Publicacion Universal	234,80
La Tutelar	192
La Esperanza	160
La Epoca	112
El Siglo Médico	99,20
La Discusion	96
La Gaceta	96
El Reino	64
El Diario Español	57,60
Las Canarias	42
El Faro Nacional	41,60
La Verdad	38,40
El Boletin de Administracion militar	33,60
El Memorial de Infantería	28,80
El Boletin de Administracion de la Armada	25,60
La España Militar	25,60
La Opinion administrativa del Ejército	22,40
La Revista de Caminos de hierro	19,20
El Pensamiento Español	16
El Contemporáneo	12,80
El Boletin de la D. G. de Negocios	12,80
	3.248,80

EN FILIPINAS.

La Esperanza	640
Las Novedades	192,80
La Verdad	128,80
La Correspondencia de España	224
La Gaceta	152
La Regeneracion	160
La Iberia	160
La España	136
El Reino	128
La Epoca	108,80
El Eco del País	76,80
El Siglo Médico	64
La Publicacion universal	64
La América	57,60
La Tutelar	41,80
El Pensamiento Español	38,40
La España militar	38,40
La Revista de Caminos de hierro	32
El Boletin de Administracion de la Armada	25,60
El Boletin de la D. G. de Negocios	25,60
	3.161,60

RESÚMEN.

En la Península	72.790
En las Antillas	3.990,40
En Filipinas	3.161,60
Total general	79.942

Madrid 12 de Junio de 1863.=J. M. Ossorno.

Administracion del Correo Central.

MES DE MAYO DE 1863.

Estado de la recaudacion obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.

PARA LA PENÍNSULA.

Por entregas.	Rs. cents.
Gaspar y Roig, editor	4.685,60
Coleccion legislativa	3.041,60
Prats, editor	2.881,60
Mellado, id	2.390,40
Manini, id	1.924
Guijarro, id	1.703,20
Biblioteca selecta	1.520,80
Lopez, editor	1.257,60
Legislacion marítima	1.002,40
Revista de Legislacion	1.000
La Concordia	960
Boletin de Pósitos	916
Galería literaria	908,80
El Teatro	852,80
Boletin de Fomento	759,20
La Nacional	704,80
Las Novedades	602,40
La Salvadora	600,80
El Madrileño	488,80
Gaceta de Registradores	476
Historia de España	440
El Consultor de Ayuntamientos	428,80
El Romancero contemporáneo	405,60
Revista de Obras públicas	400
El Mundo pintoresco	385,60
El Correo de la Moda	364,80
La Union	362,40
Banco Hipotecario	355,20
Impresos en blanco	348,80
Romero, editor	343,20
Historia de Madrid	341,60
La Moda elegante	308,80
El Pueblo	300,80
Ortega, editor	300
La Ley hipotecaria	280
El Monge gris	276
La España agrícola	272,80
La Bienhechora	244,80
Boletin de Hacienda	231,20
Diccionario jurídico	228
La Cruz de los matrimonios	224
Escuelas Pias	219,20
Revista de intereses generales	216
Biblioteca musical	209,60
Memorial de Artillería	208
La Violeta	200
Revista de Telégrafos	196
Boletin bibliográfico	188,80
Sierra, editor	172
Un paseo por París	165,60
El Cristianismo	164,80
Salazar, editor	163,20
San Martin, id	159,20
Gaceta literaria	156
La Educacion	148,80

	Rs. Cénts.
Perrone, editor	144,80
Administracion de justicia	137,60
Gaceta médico-forense	124
Diccionario de Medicina	120
La Voz del crédito	114,40
La Agricultura española	110,40
La Asociacion	106,40
La Instruccion ampliada	104,80
El Eco de la ganadería	104
Grasseli y Zambra	102,40
Biblioteca dramática	102,40
Escuela del Derecho	99,20
Márcos, editor	99,20
Guia del Clero	96
Eco de Aduanas	94,40
El Clamor público	94,40
Gaceta economista	90,40
Piferrer, editor	88
Boletin de San Vicente de Paul	88
Escenas contemporáneas	85,60
Boletin de Gobernacion	80
Biblioteca universal	80
Revista de Estadística	80
Cabello, editor	80
Asamblea del ejército	80
Argenta	74,40
Comas, editor	69,60
Compañía de seguros	68,80
Font, editor	68,80
Aguado, id	67,20
El Coliseo	64
Madrid de noche	63,20
Sinués, editor	62,40
El Criterio médico	62,40
Fuentes, editor	60
Academia de Ciencias	56
Compañía aseguradora portuguesa	54,40
Revista minera	51,20
Soliloquios amorosos	51,20
Torrecilla, editor	49,60
El Eco del ejército	49,60
La Bienhechora	48
Urrutia, editor	43,20
La Discusion	40
Diccionario de legislacion	40
La Protectora industrial	40
Valcárcel, editor	40
Recuerdos de España	40
El Agente	36
La Tutelar	36
La Moralidad	35,20
El Arte militar	33,60
Abad, editor	33,60
Revista ibérica	32
Candelas	31,20
El Monitor de Veterinaria	30,40
Crónica de Ambos Mundos	30,40
La Filarmonía	29,60
El Crédito	29,60
La Verdad	28,80
Lizcano, editor	28
Rozada, id	27,20
Memorial de Ingenieros	27,20
El Crédito territorial	25,60
Academia médico-quirúrgica	25,60
Administracion artística	24,80
Autores dramáticos	24
Lecturas populares	24
El Estado mayor	24
La Previsora	20,80
D. Quijote	20
La Clínica	18,40
Alvarez, editor	16,80
Adolfo el de los negros cabellos	16
El Consuelo de las Familias	16
El Indicador	16
Reneses, editor	15,20
Bailly-Baillière, id	14,40
Carrafa, id	14,40
El Agente consultor	14,40
Galería dramática	14,40
La Ilustracion industrial	12,80
La Lengua universal	12,80
La Elocuencia cristiana	12,80
Rojas, editor	12
El Eco de Marte	12
Colegio de Notarios	12
Agencia bibliográfica	12
Maquinaria agrícola	11,20
El Restaurador farmacéutico	9,60
Panorama universal	9,60
El Año musical	8
Biblioteca económica	8
Gaceta del Notariado	8
Idem de Obras públicas	8
El Debate médico	7,20
La Niñez	6,40
Observatorio de Madrid	6,40
El Crédito moviliario	5,60
Fotografías	4,80
Enciclopedia ornamentaria	4,80
Las Canarias	4,80
Banco de Prevision	4,80
El Arte en España	4,80
Ciencias médicas	4
Lago, editor	4
Martin, id	4
Jimeno, id	3,20
Beladiez, id	3,20
Banco de ahorros	3,20
Monte pío Universal	3,20
Perez, editor	2,40
Album de la bordadora	2,40
Museo literario	2,40
Ancos, editor	1,60
Historia de Mendizábal	1,60
Jurisprudencia hipotecaria	1,60
Academia de la Historia	1,60
Puyals, editor	80
Juzgado de paz	80
Total en sellos de franqueo...	42.908,80
Libros en rústica.	
Bailly-Baillière, editor	1.134

	Rs. Cénts.
Biografía de Pio IX	513
Gaceta de Registradores	412,50
Historia de Madrid	336
Gaceta del Notariado	309
Olamendi, editor	309
Tabares, id	264
Salas, id	246
El Consultor de Ayuntamientos	240
Rivero, editor	201
Las Novedades	177
Revista de Legislacion	156
Hernando, editor	117
Sierra, id	108
Durán, id	99
Tablas de logaritmos	84
La Educacion	84
Biblioteca de Predicadores	78
Ley de Enjuiciamiento	75
Villaverde, editor	67,50
Boletin de San Vicente de Paul	66
Teología pastoral	54
La Moda elegante	54
Cuesta, editor	48
El Libro de Oro	46,50
Perrone, editor	45
La España agrícola	39
La Publicidad	36
Fuentes, editor	36
Beladiez, id	36
Historia de Mendizábal	33
Vida de San Jerónimo	33
Aguado, editor	21
Calleja, id	19,50
Diccionario español	18
Legislacion de Hacienda	18
Juvera, editor	15
Torregrosa, id	15
Moya, id	15
El Restaurador del Notariado	13,50
Patología	12
La Esperanza	12
Saavedra, editor	12
Calleja, id	12
Vallin, id	12
Cotarelo, id	10,50
Trueba, id	10,50
Valdivieso, id	9
Vallejo, id	9
Sanchez, id	9
Biblioteca de la risa	9
El Monge gris	9
Manual de Ingenieros	9
Veterinaria española	9
Escuelas Pias	9
Fuentenebro, editor	7,50
Reneses, id	7 50
Instruccion primaria	6
Rojas, editor	6
Perdiguero, id	6
Dochao, id	6
Martinez García, id	6
García Puente, id	4,50
Estudios metodicos	4,50
Legislacion marítima	3
Imprenta nacional	3
El Pabellon médico	3
Molina, editor	3
Moro, id	3
Poupart, id	3
Tejado, id	3
Soler, id	1,50
Total en sellos de franqueo...	5.901
Libros en pasta.	
La Beneficiosa	480
Alcon, editor	235
Guia del Clero	120
Bailly-Baillière, editor	102,50
Olamendi, id	85
Central de Arquitectos	35
Perdiguero, editor	25
Hernando, id	20
La Educacion	17,50
Manual de Ingenieros	15
Durán, editor	15
Villaverde, id	15
Impresos en blanco	12,50
El Libro de Oro	10
Aguado, editor	7,50
Cuesta, id	7,50
El Consultor de Ayuntamientos	5
Gaceta del Notariado	2,50
Poupart, editor	2,50
Total en sellos de franqueo	1.212,50
Franqueo de periódicos para el extranjero.	
La Gaceta	1.128,76
La Epoca	1.108,80
La América	1.044
La Esperanza	959,18
La Correspondencia de España	720,36
Las Novedades	565,06
La España	403,84
Lopez, editor	332
La Iberia	328,28
La Violeta	315,60
El Contemporáneo	283,90
Gaspar y Roig, editor	252
Boletin bibliográfico	245,06
El Pueblo	225,08
La Discusion	200,80
El Clamor Público	193,62
Números sueltos	166,90
El Constitucional	161,86
La Regeneracion	157,34
La Nacional	151,40
La Tutelar	144,88
Gaceta de los Caminos de hierro	105
Biografía de Pio IX	90
Bailly Baillière, editor	90
Historia del Escorial	78
La Crónica de Ambos Mundos	66,62
El Diario Español	65,02

	Rs. Cénts.
Mellado, editor	57,60
Revista de los Caminos de hierro	52,20
El Reino	47,14
El Siglo Médico	41,74
El Indicador de los Caminos de hierro	38,38
Vallin, editor	36
El Pensamiento Español	31,14
El Parte diario	27,02
La España Médica	25,68
Revista de Obras públicas	23,38
La Union	23,38
Revista minera	21
El Correo de España	18
El Pabellon médico	13,96
Gaceta economista	9,90
Panorama universal	7,66
Total rs. vn	10.057,54

RESÚMEN.

Para la Península.	Por entregas	42 908,80
	En rústica	5.901
	En pasta	1.212,50
Para el extranjero		10 057,54
TOTAL RS. VN		60.079,84

Madrid 31 de Mayo de 1863.=El Administrador Estéban Moreno Lopez.=El segundo Jefe, Adolfo Nuñez de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Estudios superiores y profesionales.

Vacante en el escalafon de Catedráticos de enseñanza profesional un premio de mérito de 4.000 rs. correspondiente á la primera seccion, se proveerá por concurso entre los Profesores de la seccion segunda que reunan los requisitos prevenidos en la Real órden de 21 de Agosto de 1862.

Las solicitudes se remitirán por conducto del Rector de la Universidad á esta Direccion general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de las respectivas hojas de servicio, debidamente autorizadas.

Madrid 11 de Junio de 1863.=El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Escuela de botánica y agricultura de Manila la plaza de Director Catedrático de aquellas asignaturas, dotada con el sueldo de 2.000 ps. anuales, que se proveerá por oposicion ante el Tribunal que al efecto se nombre.

Los ejercicios serán cuatro:

1.° Contestar á 10 preguntas sacadas á la suerte, cinco de botánica y cinco de agricultura.

2.° Escribir en 24 horas y con incomunicacion absoluta, facilitándose los libros necesarios, un discurso cuya lectura no baje de media hora ni exceda de tres cuartos de hora sobre un tema de botánica, elegido de tres sacados á la suerte.

3.° Explicar una leccion de agricultura durante una hora sobre un tema, elegido tambien entre tres que se sorteen, dando al opositor para prepararse ocho horas de tiempo y los libros ú objetos que crea necesarios.

4.° Un doble ejercicio práctico, que consistirá en clasificacion de plantas y en verificar una operacion de cultivo ó de horticultura.

Serán admitidos á los ejercicios:

Los que tengan el título de Ingenieros agrónomos.

Los Licenciados en Ciencias, seccion de Ciencias naturales.

Los Catedráticos de agricultura de Real nombramiento que estén en activo servicio.

Las solicitudes se presentarán en esta Direccion general de mi cargo, acompañadas de los títulos originales ó testimonio de los mismos, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 12 de Junio de 1863.=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Ramales, de cuarta clase, con fianza de 4.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Búrgos, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 17 de Junio de 1863.=El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Junta general de Estadística.

Secretaría.

En los dias 25, 26 y 27 del corriente, á las diez de la mañana, tendrán lugar en la Secretaría de la Junta general de Estadística los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provision de dos plazas de Auxiliares de Estadística de provincia.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Junio de 1863.=El Secretario general, José Emilio de Santos. —2

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que tengan en esta corte D. Juan Quijano, D. Ramon Muela García, D. Francisco Coria, D. José Ardisoni, D. Manuel Miguel y Medina, Don Clemente Bello, D. Saturnino Sanz, D. José Llombar, Don Francisco de la Barrera Montenegro, D. Felipe Martinez y D. Gabriel Alonso, se les llama por este anuncio para que se presenten en esta Administracion, seccion de Intervencion, á enterarse de un asunto que les concierne.

Madrid 17 de Junio de 1863.=José Fernandez de Riero.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte Don José Patricio Rodriguez, D. Saturnino Gomez, D. Julian Ibarra, D. José María Massanet y D. Francisco Tejada Melero, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo, se les seguirá perjuicio.

Madrid 17 de Junio de 1863.=Tomás Mojados.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil, español, comun y foral, vacante en la Universidad de Barcelona.

Sorteadas la trinca y pareja, segun previene el reglamento, resultaron de la manera siguiente:

Trinca.

1.° D. Joaquin Vellando.
2.° D. José Laso y Medina.
3.° D. Bienvenido Oliver y Esteller.

Pareja.

1.° D. Luis Serra y Clausel.
2.° D. Julian Arrivas Baraya.

El sábado 20 del actual, á las siete de la tarte, leerá el opositor D. Joaquin Vellando y le harán objeciones los Sres. D. José Laso y Medina y D. Bienvenido Oliver y Esteller: á continuacion leerá el Sr. D. José Laso y Medina, y le harán objeciones los Sres. D. Joaquin Vellando y Don Bienvenido Oliver.

El lunes 22 leerá D. Bienvenido Oliver y le harán objeciones D. José Laso y Medina y D. Joaquin Vellando.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Junio de 1863.=El Vocal Secretario, L. Manuel Silvela.

Junta administrativa y de Gobierno de la casa provincial de Expósitos de Sevilla.

Con el fin de aplicar en justicia algunos dotes de á 4.000 rs. que un bienhechor ha fundado para sortear entre los expósitos que en 15 de Julio de 1861 hubiesen cumplido, siendo hembras 15 años y no pasen de 30, y los varones 22 y no pasen de 35, cuyos dotes les serán reservados á los interesados hasta que contraigan matrimonio en ese período, se anuncia por la *Gaceta, Boletin oficial* de la provincia y diarios de la capital, á fin de que los que se consideren en este caso presenten sus solicitudes documentadas á la Junta administrativa y de Gobierno del establecimiento, que es la encargada de llevarlo á efecto segun la voluntad del fundador.

A las solicitudes deberán acompañar los documentos que acrediten la procedencia de este establecimiento, su estado de soltería y buena conducta para recibir en vista de ellos los informes oportunos; en la inteligencia de que estas instancias se admitirán hasta el 25 de Junio próximo, y las que no se hubiesen recibido en dicha fecha no se podrán tomar en consideracion.

Sevilla 20 de Mayo de 1863.=El Vocal Director, Manuel Cano. 2711—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano de número del crímen D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el paradero de Bautista Arcos y Martinez, natural de Villalonga, provincia de Valencia, y licenciado que parece es del batallon provincial de Játiva, se le cita, llama y emplaza por medio del presente primer edicto y pregon y término de nueve dias, para que comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, á fin de prestar declaracion por preguntas de inquirir en causa pendiente por estafa: apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 2918

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tengan noticia del paradero de una lámina no negociable núm. 40.047, de rs. vn. 6.910; otra id. negociable núm. 40.048, de rs. vn. 6.910; otra id. no negociable número 40.049, de rs. vn. 115.200, y otra id. negociable núm. 40.050, de rs. vn. 115.200, para que las presente en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Junio de 1863.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 3113

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder se hallen los documentos siguientes:

Un conocimiento de 13.000 ps. fs. de la fragata *Mercedes*, registrados en Lima por D. Francisco Javier Izcué, de cuenta y riesgo de D. Francisco Javier Manzano, á la consignacion de Don Nicolás de la Cruz, Conde de Maule.

Otro de 13.000 ps. fs. en plata de la fragata *Clara*, del Maestre D. Francisco María Zuloaga, registrados en Lima por el mismo D. Francisco Javier Izcué, de cuenta y riesgo del mencionado D. Francisco Javier Manzano y á la consignacion del repetido D. Nicolás Cruz, Conde de Maule:

Y otro de 13.000 ps. fs. en plata, registrados por el mismo D. Francisco Javier Izcué, de cuenta y riesgo de D. Francisco Javier Manzano y á la consignacion de D. Nicolás de la Cruz, Conde de Maule.

Quien pudiese dar razon de dichos documentos de crédito, acudirá á este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 dias, á exponer lo que á su derecho convenga en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Junio de 1863.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 3105

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se confirma la noticia de la próxima entrevista del Emperador de Austria y el Rey de Prusia, segun anuncian de Carlsbad, donde se han tomado disposiciones para recibir á los dos citados Soberanos. Háse dicho tambien que el Emperador de Rusia iria á Carlsbad, pero tal rumor carece de fundamento. M. de Gramont, Embajador de Francia en Viena, se halla en Carlsbad, y se cree que prolongará su permanencia en aquel punto hasta que se haya celebrado la entrevista de los Monarcas mencionados. La presencia de M. de Gramont en Carlsbad, coincidiendo con la de MM. de Rechberg y de Bismark, que acompañarán á sus Soberanos, induce á creer que el Representante de Francia no dejará de tomar parte en las relaciones políticas que habrán de establecerse entre los Ministros de Viena y Berlin.

Segun indica *La Patrie*, parece se han recibido importantes despachos de Viena en el Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio.

Correspondencias de Constantinopla anuncian que Sir Lytton-Bulwer, Embajador inglés cerca de la Sublime Puerta, emprenderá un viaje á los Principados-unidos con el objeto de estudiar en aquel territorio las cuestiones relativas á su organizacion.

El Presidente del Senado de Servia Marinowich, ha llegado á París.

INTERIOR.

MADRID.—Del 19 al 30 del actual se verificarán en el Conservatorio de Música y Declamacion de Madrid los concursos públicos anuales para la adjudicacion de premios á los alumnos que se hagan acreedores á ellos. El dia 19 del actual se verificarán los ejercicios de solfeo, el 20 instrumentos de viento, el 22 arpa y canto, el 23 contrabajo, violoncello y piano, el 25 órgano y piano, el 26 violin, el 27 declamacion, y el 30 armonía y composicion.

—— Hoy saldrá de esta corte el Sr. Obispo de Archis, con objeto de administrar el Sacramento de la Confirmacion en los pueblos siguientes: Colmenar Viejo, Miraflores, Moralzarzal, Cercedilla, Collado-Villalva, Escorial, San Martin de Valdeiglesias, Villa del Prado, Cadalso y Las Rozas.

ANUNCIOS.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional se halla de venta el Reglamento reformado para la ejecucion de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 al precio de 3 rs. ejemplar. —5

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA *TEIDE*, Capitan D. Manuel Becards, que procedente de Manila se halla fondeada en la bahía de Cádiz, saldrá precisamente el 8 de Julio próximo por tenerlo así contratado. Este buque, de construccion clipper, de marcha sobresaliente y de grandes dimensiones, ofrece prontitud en su viaje y comodidades poco comunes para los señores pasajeros que admite, así como carga á flete.

Se despacha en Madrid por D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia, plaza de Mina, núm. 13. 3079—4

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que el cupon de intereses correspondiente al semestre que vence en 1.° de Julio próximo les será pagado desde dicho dia y horas, de diez de la mañana á las dos de su tarde, á razon de 76 reales vellon por accion, ó sean 20 francos.

En París, casa de los señores hijos de Guilhou, joven, rue de Provence, núm. 50:

Y en Madrid, caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

Madrid 17 de Junio de 1863.=El Director gerente, L. Guilhou. 3111—3

EMPRESA MINERA *LA CRUZ.*—ENCONTRÁNDOSE D. Benito Gutierrez en descubierto de 184 rs. de varios dividendos hasta el 24 de Mayo último por las dos acciones que representa en la misma, é ignorando su paradero, la Junta directiva que presido ha dispuesto se publique en la GACETA á los efectos oportunos.

Canjayar 8 de Junio de 1863.=El Presidente, José María Egea. 3107—3

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA. (MADRID, JACOmetrezo 62.) El dia 30 del mes actual se dará principio por la Caja de este establecimiento al pago de los intereses correspondientes á sus obligaciones hipotecarias por el primer semestre que vence en el expresado dia.

Los tenedores de las obligaciones deben presentarlas para su reconocimiento y demás operaciones desde el 20 al 28 inclusives de este mes en la Direccion, acompañadas de dobles facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno recibí para que les sirva de resguardo interin se les devuelven dichos documentos y se les abona el importe de los intereses vencidos.

Las facturas podrán adquirirlas gratuitamente los interesados en las oficinas del Banco.

Madrid 18 de Junio de 1863.=P. P. de los Sres. Rozpide y compañía, R. San Miguel.

SANTO DEL DIA.

Santos Márco, Marceliano, Ciriaco y Sta. Paula, mártires.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Junio de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	706,97	13°,0	16°,3	N.......	Despej.°
9 m...	707,04	19°,0	23°,8	N......	Idem.
12.....	706,68	23°,4	29°,2	S. O....	Nubes.
3 t....	705,50	25°,2	31°,5	S. O....	Idem.
6 t....	704,89	21°,7	27°,1	S. O....	Idem.
9 n....	705,37	18°,6	23°,2	O.......	Celajes.
Temperatura máxima del dia		25°8	32°,2		
Temperatura máxima al sol		32°,0	40°,0		
Temperatura mínima del dia		11°,0	13°,8		

Evaporacion en las 24 horas. 9,0 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 17 de Junio de 1863.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.ª á las 9 mañ.ª	760,6	21,3	Oeste.	Brisa.	Despej.°.	»
Sant.° id..	763,7	17,4	S S. O.	Calma	Cubierto.	»
Búrgos id.	766,6	18,5	N. E..	Brisa.	Despej.°.	»
Soria id..	759,4	19,0	O. S. O.	Calma	Idem....	»
Salam.ª id.	763,1	21,6	Oeste.	Idem.	Idem....	»
Madrid id.	761,4	23,8	Norte.	Idem.	Idem....	»
Albac. id.	762,9	24,6	E. S. E.	Idem.	A.ª nube.	»
S. F.° á las 7 mañ.ª	762,0	22,9	E¼SE.	Idem.	Cási des.°	Tranq.ª
Gra.ª á las 9 mañ.ª	766,4	23,1	Sur...	Idem.	Despej.°.	»
Murcia id.	763,3	24,8	Oeste.	Idem.	Idem....	»
Alic. id.	762,6	27,8	Sur...	Idem.	A.ª nube.	En cal.ª
Palma id.	763,4	23,6	Oeste.	Idem.	Nubes...	Tranq.ª
Barc.ª id..	161,7	23,0	S. O...	Viento	Despej.°.	Idem.
Brest á las 7 mañ.ª	762,8	13,4	S. O...	Brisa.	Cubierto.	Bella.
Bayona id.	761,0	19,0	S. E...	Idem.	Idem....	P.° oleaj
Opor. á las 9 mañ.ª..	764,5	19,0	N. N. E.	Brisa.	Vapores.	Bella.
Mar.ª á las 7 mañ.ª.	762,2	21,0	»	Calma	Brumoso.	En cal.ª
Op.° 16 á las 9 m.ª	766,4	15,4	N. O..	Brisa.	Cubierto.	P.° olej.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Junio de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	751,3	14°,5	S. S. O.	Algunas nubes.
París	751,1	12°,2	S. S. E.	Cubierto.
Bayona	»	»	»	»
Lyon	759,1	13°,6	S.....	Lluvia.
Bruselas	752,9	14°,2	S. S. E.	Nublado.
Viena	755,4	19°,0	O.....	Algunas nubes.
Turin	759,9	16°,0	N. E..	Nublado.
Roma	754,7	22°,9	O.....	Despejado.
Florencia	759,9	20°,5	S. O..	Idem.
San Petersburgo	763,0	15°,3	N. E..	Sereno.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	»	»	»	»
Copenhague	752,3	15°,8	N. N. O.	Variable.
Greenwich	744,8	13°,2	S.....	Nublado.
Leipzig	757,8	15°,4	O. S. O.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.560	fanegas de trigo.
2.508	arrobas de harina de id.
15.324	arrobas de carbon.
107	vacas, que componen 43.161 libras de peso.
311	carneros, que hacen 7.390 id. id.
145	corderos, que hacen 2.741 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 63 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 ½ á 8 ½ rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 43 rs. id.
Trigo vendido....... 1.581 fanegas.
Quedan por vender.. 486.
Precio máximo...... 53.
Idem mínimo....... 46.
Idem medio......... 49,84.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Junio de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 17 de Junio de 1863 á las tres de la tarde

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-70, y 75.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 49-55; á plazo, 49-55 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado, 24-40 d.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, id, 48 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 94-90.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 98.

Idem de á 2.000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 97-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 101-25 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856 de á 2.000 rs., id., par.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., par.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, par p.

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 104-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112-40 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99-50.

Acciones del Banco de España, id., 221-50 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 140 p.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 152 p.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 106 d.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25 p.
París á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	¼ d.	..	Lugo	..	..
Alicante	par.	..	Málaga	3/8 d.	..
Almería	¼	..	Murcia	¼	..
Ávila	¼	..	Orense	⅜ p.	..
Badajoz	par.	..	Oviedo	½ p.	..
Barcelona	..	¼	Palencia	par.	..
Bilbao	⅜ d.	..	Pamplona	par.	..
Búrgos	par.	..	Pontevedra	½	..
Cáceres	par d.	..	Salamanca	½ d.	..
Cádiz	¼	..	San Sebastian	..	¼ p.
Castellon	..	..			
Ciudad-Real	..	..	Santander	par.	..
Córdoba	3/8 d.	..	Santiago	⅝	..
Coruña	½ d.	..	Segovia	par.	..
Cuenca	..	..	Sevilla	¼ p.	..
Gerona	..	..	Soria	¼ d.	..
Granada	¼	..	Tarragona	½	..
Guadalajara	par p.	..	Teruel	..	..
Huelva	..	..	Toledo	½	..
Huesca	..	..	Valencia	par.	..
Jaen	⅝	..	Valladolid	¼	..
Leon	par p.	..	Vitoria	¼ p.	..
Lérida	..	..	Zamora	¼	..
Logroño	par d.	..	Zaragoza	par.	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 17 de Junio de 1863.

Fondos franceses	3 por 100	68,35.
	4 ½ por 100	96,95.
Españoles	Deuda Amortizable	34 ¼.
	Interior	51. ¾.
Consolidados		92 ⅛ á ¼

Amberes 13 *de Junio.* — Interior, 50-35. — Diferida, 47-35.

Amsterdam 13 *de Junio.*— Interior, 50 ¾.— Diferida, 47 ¾.

Francfort 13 *de Junio.* — Interior, 50 ¾. — Diferida, 47 ¾.

Lóndres 13 *de Junio.*—Consolidados, 92 ⅛, ¼.—Interior español, 54 ¼.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las nueve de la noche.—*¡Por un inglés!*— Tercer concierto por la sociedad coral *Euterpe*, cuyos pormenores se anunciarán por carteles.

CIRCO DE PRICE. — A las nueve de la noche.—Escogida funcion, en la cual tomará parte la familia Dellevanti, ejecutando los *Juegos icarios.*— Los demás pormenores se anunciarán por carteles.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — A las nueve de la noche.— Brillante y variada funcion ecuestre, olímpica y gimnástica, en la que todos los artistas de ambos sexos ejecutarán ejercicios escogidos, siendo los más notables la *danza*, *maniobra*, *escena cómica y burlesca* y un caballo amaestrado en libertad y de alta escuela. — Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

ELÍSEO MADRILEÑO.—*Gran jardin de recreo en el paseo de Recoletos.*— Hoy, á las ocho de la noche, tendrá lugar la funcion que se anunció el jueves próximo pasado, componiéndose esta de un gran concierto coral por el brillante cuerpo de coros del teatro Real, que cantará seis piezas de ópera; dos orquestas que tocarán grandes piezas musicales, y fuegos artificiales y exposicion de vistas disolventes por efecto de la luz Drumond.—El precio de cada billete para caballero será el de 6 rs., y el de señora 2. — Los ya adquiridos para la anterior funcion sirven para la de este dia.

IMPRENTA NACIONAL.